

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se incertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que fimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso em el Editor del Boletin. Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres mem ses 12 idem.

Suscricion para fuera.--Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El man de la suscricion será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientes, de la señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S3. MW. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.545.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago sab r: Que D. Francisco Herrero Ceballos, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Conchas, de mineral de calamina, término del lugar de Fontibre, Ayuntamiento de Reinosa, que linda al Sur con la Guarira del monte de Fontibre, al Norte con el Rio de Elijar, al Este con el Rio de Ebro y al Oeste la carretera Nacional.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

E.C.D. 2015

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la Coteruca del Cuco; de esta al Sur 500 metros, al Norte 300, al Este 300 y al Oeste 800 metros.

Dicha solicitud fué presentada hoy

16 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo dia, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Octubre de 1889.

Eduardo Ortíz y Casado.

MINAS.

Sanctander 22 de Octubre de

NUMERO 271.

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874 presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaran trascurrir dicho plazo se declararán fenecidos los expedientes con arreglo á la misma Real orden.

Santander 24 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO ORTIZ Y CASADO

Número del expe- diente.	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del registrador.	Clase de mineral.	Número de perte- nencias.	Punto en que radican	expedi- cion de título.	Por derechos de pertenencias. Pesetas.
			Chemata Ca				in between
4354	María	D. Leonardo Llama	Hierro	14	Castro-Urdiales	50	15
4390	San Plácido	Plácido Ruiz Ortega	Idem	6	Idem	50	15
4425	Camila	Juan Bailey Davies	Idem	35	Idem	50	35
4426	La Pasiega	Emilio Docal	Idem	8	Idem	50	15
4430	María y Jesús	Manuel Gil	Idem	6	Idem	50	15
4436	Te veo	Eusebio Berris	Idem	18	Idem	50	15
4439	Natividad	El mismo	Idem	24	Idem	50	24
4440	Eva	El mismo	ldem	4	Liendo	50	15
4446	La Boba	Emilio Docal	Idem	9	Castro-Urdiales		15
4454	Josefina	José Autonio Padierne	Idem	16	Idem	50	16
4455	Elena	Miguel Salaya	Idem	12	Idem	50	15
4459	Celestina	Pedro Prida y Palacio	Idem	9	Liendo	50	15
4460	La Somantina	El mismo	Idem	10	ldem	50	15
4416	Gnasona .	Venancio Fernandez	Lignito	20	Guriezo	50	20
4421	Gustave.	Tiburcio Municha	Hierro	16	Idem	50	16
4444	Por si acaso	Matías Lasa	Idem	6	Castro-Urdiales	The second secon	15
4451	Elena	Alejandro Suarez	Idem	12	Idem	50 50	15
4362	Elvira	Venancio Fernandez	Idem	25	Idem	50	25 15
4361	Dionisia	El mismo	Idem	9	Idem	30	15
d 858 1		BHILTOT TOTAL					

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

1. er TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

IMPUESTO DE MINAS

I POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instruccion de 9 de Abril último han presentado en la Administracion de Contruciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el primer trimestre del año económico de 1889-90, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraio		IMPORTE total. Ptas Ct
eal Compañía Asturiana	Quesera	Zinc	45 °[.	3.500	4 40	15 400
La misma	Demasía á Quesera	Idem	45 °[3.500	4 40	15.400
La misma	Rentería	Idem Idem	45 °L	11.000	4 40	48.400
La misma	Demasia á Rentería	Idem	45 °j.	11.000	4 40	48 400
La misma	San Roque	Idem	45 °].	6.200	4 40	27.280
La misma	Demasía á San Roque	Idem	45 °[6.200	4 40	27.289
La misma	San Tiburcio	Plomo	45 °]	18.000	4 40	79.200
La misma	Idem	Idem	55 °]	300	7 »	2 100
La misma	Angel	Zinc	40 °j	950	3 40	3.230
La misma	Demasía á Angel	Idem	40 °j	950 ×	3 40	3.230
La misma	Inocente Morena	Idem	40 °j	4.250	3 40	14 450
La misma	Vanadero	Idem	40 °j°	1 440	3 40	4.896
Juan Bailey Davíes	Anita	Hierro	50 °i°	635 000 ×	» 1 ₁₂	142.875
El mismo	Trinidad	ldem	50 °j°	10.000	» 22 112	2.250
ciedad Hugh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	55 °T.	8.500	90	1.700
ciedad Providencia	Fuerte Vista	Zinc	39 °¦°	5.000 ×	2 >	10.000
La misma	Enclavada	Idem	39 %	2.000 x	2 »	4.000
La misma	Segura	Idem	25 °1.	1.115 ×	i i »	1.115
La misma	Aurora	Idem	250%	1.000 ×	1 1 0	1.000
La misma	Demasía á Última de Andara	Blenda	48 °L	1 490 ×	1 1 1 1 1	2.980
La misma	Demasía á Fuerte Vista	The state of the s	45 %	2 900	1 80	5.220
La misma	Almazora		45 %	1 030	1 80	1.854
La misma	Torpeza	Zinc	39 %	1.298	2 %	2.596
La misma	Paciencia	Idem	25 %	2.000	041817	2.000
ciedad Esperanza	Atrevimiento	Idem	25 °I.	8.678	2 "	17.356
La misma	Superior	ldem	25 °T	7.127 ×		7.127
La misma	Santa Rosa	Blenda	48 °T	150	2 "	300
La misma	Suerte	Idem	18 %	150	9 "	300
Fernando Calderon de la Barca y Comp."	Tes Pupilos	Zinc	1 0	60 x	1 "	240
El mismo	Maximina	Idem	45°1.	700	1 1 2 1 2 2 2 2	2.800
El mismo	Pepita	Idem	45 %	600 x	4	2.400
El mismo	Escudon 2.	Idem	45	240 x	1 "	960
Severiano Ferreira	Perseverancia	Idem	Dalle Saver	1.500 x	9 "	3.000
Juan Lombera	Constancia	Idem	40 °j.	1 000	2 "	2.000
* Juliana Pineda Dou	Más Pepita	Hierro	200	2 000 m	» 25	500
es. Willian Baird y Compañía		Idem	50 °i	57.065		17 119
Los mismos		Idem	50 °T.	32.000 ×	 30 30 30 30 30 25 25 	9.600
Los mismos	Carmelina	Idem	50 °L	24 000 x	20	7.200
Juan Bailey Davíes ó Compañía Setares	Ceferina	ldem	50 °L	350 000 m	200	87.500
El mismo	Industria	Idem	50 °1°	50 000 ×	" 25	12 500
ciedad Campurriana	Desengaño	The state of the s			1 20	560
Telesforo Fernandez Castañeda	La Luisiana	Lignito	16 °I.	140 »	» 30	450
ciedad Salinera Montañesa	Ramon	Sal	SUB RES	1.500 »	9 30	2.700
Fausto Lunchs Lamadrid	이 그런 경우를 들어가는 아니는 아니는 아니는 아니는 것 같아 들었다. 사람들은 이 경우를 하는 것이다.	Idem	Raiver	900 ×	3 n	400

Santander 22 de Octubre de 1889.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

3--2

R. GUIJARRO.

COBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular num. 272.

bre, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de cien pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Mazcuerras y ante la presidencia de su Alcalde 30 alisos, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Alisal de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 26 de Octubre de 1889. —

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 273.

viembre se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1. A las 9 de su mañana, se enajenarán seis hayas del monte Linares, del pueblo de Luriezo, tasadas en 40 pesetas.

2. A las 9 y 1/2 de idem diez hayas

del monte Cuesta Oria, del pueb'o de San Andrés, Buyezo y Lamedo, tasadas en 65 pesetas.

3. A las 10 de idem diez robles del monte Cohorcos, del pueblo de Aniezo, tasados en 110 pesetas.

4. A las 10 y 1/2 de idem diez robles del monte Frontera y Rijaos, del pueblo de Aniezo, tasados en 125 pe s tas

5. A las 11 de idem 25 robles del monte Triguez, del pueblo de Buyezo y Lamedo, tasados en 250 pesetas.

6 A las 11 y 12 de idem 25 robles del monte Cuesta Oria, del pueblo de San Andrés, Buyezo y Lamedo, tasados en 280 pesetas.

7. A las 12 de idem 30 robles del monte Hinojedo, del pueblo de Cahe-cho, tasados en 310 pesetas.

8. A las 12 y 172 de idem 50 robles del monte Poaviales, del pueblo de Torices, tasados en 525 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 26 de Octubre de 1889.

El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos

Don Dionisio Leon y Montañes, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander. Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Castro-Urdiales compresiva de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre actual en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dicta lo esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuetas en los plazos señalados en los artículos 34 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 31 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el art. 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargo en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en dicha villa durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de proce limientos

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion

Santander 24 de Octubre de 1889.— Dionisio Leon.

Don Dienisio Leon y Montañas, Administrador de Contribuciones de la provincio de Santan ler

Hago saber: que en las relaciones | Dionisio Leon.
formadas por esta oficina de los recubos de las contribuciones territorial,

industrial é impuesto de minas, corresponsientes al partido judicial de
Costro-Urdiales y al primer trimestre
del corriente año económico, cuyos
interesados no realizaron las cuotas
del 4.º trimestre de 1888-89 en tiempo
hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar
el pago sin recargo de las pertenecientes al indicado primer trimestre, ha
dictado esta Administracion la siguien
te providencia.

Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relacion los recibos del cuarto trimestre de 1888-89 en los plazos al efecto señalados y haber pasado por lo tanto del primero al segundo grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del primer trimestre del actual año los que hayan verificado el pago del 4° de 1888-89 en el recargo del cinco por ciento y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén las vencidas auteriormente segun dispone el art 60 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1885, pudien do los interesados satisfacer sus custas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en dicha villa de Castro Urdiales durante los tres dias signientes á la publicacion de esta providencia, de confo midad à lo que preceptua el artículo 14 de la instruccion de p ocedimientos de apremio vigente.

Lo que se hace suber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los deudores de cicho partido y á los efectos de instruccion

Santander 24 de Octubre de 18889 — Dionisio Leon

— 116 **—**

Se llama positiva la servidumbre que impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer alguna cosa ó de hacerla por sí mismo, y negativa la que prohibe al dueño del predio sirviente hacer algo que le seria lícito sin la servidumbre.

Art. 534 Las servidur bres son inseparables de la fin-

ca á que activa ó pasivamente pertenecen.

Art. 535 Las servidumbres son indivisibles Si el predio sirviente se divide entre dos ó más, la servidumbre no se modifica y cada uno de ellos tiene que tolerarla en la parte que le corresponda

Si es el predio dominante el que se divide entre dos ó más, cada porcionero que de usar por entero de la servidumbre, no alterando el lugar de su uso, ni agravándola de otra manera.

Art. 536. Las servidambres se establecen por la ley ó por la voluntad de los propietarios Aquellas se llames legales y estas voluntarias.

Seccion segunda.

De los modos de adquirir las servidumbres.

Art 537. Las servidumbres continuas no aparentes se adquieren en virtud de título, ó por la prescripcion de veinte años

Art 538 Para adquirir por prescripcion las servidumbresáque se refiere el artículo anterior, el tiempo de la posesion se contará: en las positivas, desde el dia en que el dueño del predio dominante, ó el que haya aprovechado la servidumbre, hubiera empezado á ejercer sobre el predio sirviente; y en las negativas, desde el dia en que el dueño del predio dominante hubiera prohibido por un acto formal al del sirviente la ejecucion del hecho que sería

Art 539. Lat servidumbres continuas no aparentes, y las discontinuas, sean ó no aparentes, solo podrán adquirir-se en virtud de título.

Art. 540. Las falta de título constitutivo de las servidumbres que no pueden a quirirse por prescripcion, úni-

LE.C.D. 2015

— 113 **—**

cion que compete al usufructuario ó á sus herederos por los desembolsos de que deban ser reintegrados. Verificada la entrega, se cancelará la fianza ó hipoteca.

CAPITULO II

Del uso y de la habitacion.

Art. 523. Las facultades y oblgaciones del usuario y del que tiene derecho de habitacion se regularán por el título constitutivo de estos derechos; y en su defecto, por las disposiciones siguientes

Art. 524 El uso da derecho á percibir de los feutos de la cosa ajena los que basten á las necesidades del usuario y

de su familia, aunque esta se aumente. La h bitacion da á quien tiene este derecho la facultad de ocupar en una casa ajena las piezas necesarias para sí

y para las personas de su familia Art 525. Los derechos de uso y habitación no se pueden arrendar ni traspasar á otro por ninguna clase de

Art. 526 El que tuviere el uso de un rebaño ó piara de ganado podrá aprovecharse de las crias, leche y lana en cuanto baste para su consumo y el de su familia, así como tambien del estiércol necesario para el abono de las tierras

Art 527. Si el n-uario consumiera todos los frutos de la cosa ajena, ó el que tuviere derecho de habitación ocupara toda la casa, estará obligado á los gastos de cultivo, á los reparos ordinarios de conservación y al pago de las

Si solo percibiera parte de los frutos ó habitara parte de la casa, no deberá contribuir con nada, siempre que quede al propietario una parte de frutos ó aprovechamientos bastantes para cubrir los gastos y las cargas. Si no fueren

bastantes, suplirá aquel lo que falte.

Art. 528. Las disposiciones establecidas para el usu-

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER

Las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 2° trimestre del actual ejercicio económico se cobrarán á domicilio, en la capital desde el dia 2 de Noviembre próximo al 20 inclusive, por D. Eugenio Lavalle, D. Lúcio I Cotero, D Eusebio Pellón y D. Pedro Pacheco; y en los cuatro lugares de Cu-to, Monte, San Roman y Peña-Castillo el 17 del mismo mes, en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial se hará la recaudacion en igual mes y dias que á continuacion se expresan, por el cobrador don

Mauricio Obregen.

Astillero, los dias 2 y 3. Villaescusa, 4, 5 y 6. Camargo, 8, 9 y 10. Santa Cruz de Bezana, 11, 12 y 13 Piélagos, 15, 16, 17, 18 y 19. Santander 24 de Octubre de 1889.-El Recaudador, Leopoldo Llorente.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correscondientes al año económico de 1870 á 71 se hallan expuestas al público por término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, con el objeto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Riotuerto 23 de Octubre de 1889.-El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Castañeda.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento corresponrientes al año económico de 1887 á 88 se hallan fijadas y expuestas ol público en la Secretaria del mismo por término de quince dias, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean convenientes.

Castañeda 23 de Octubre de 1889 — El Alcalde, Miguel Sañudo.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Lascuentas municipales de este Ayuntamiento correspondi ntes al ejercicio de 1886 á 1887 se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias para los que deseen examinarlas y exponer las reclamaciones que estimen justas.

Valdeprado 23 de Octubre de 1889. -El Alcalde, Tomás Seco.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Alexandio.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económice de 1887-88 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á los fines consiguientes

Puente-Viesgo 15 de Octubre de

1889 .- El Alcalde accidental, Isidoro de la Presa.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Penilla, de este término municipal, se halla preudada una yegua que estaba causando daños en la vega comun de dicho pueblo, de siete á ocho años de edad, color negro, de seis y media cuartas de alzada, con una R en el cuadril derecho, y un marco al parecer encima, que no se comprende.

El dueño puede pasar á recogerla, pagando gastos y alimentos, en el término de treinta dias, pasados los cuales se rematará para que no se consuma su valor en alimentos.

Santa María de Cayon 20 de Octubre de 1889.-Ramon D. de Velasco.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se hallan prendadas y en custodia las reses de las señas siguientes:

Tres yeguas con dos crias; una tiene estrella rasgada en la frente hasta el bebedero, calzada de piés y manos.

Otra negra con una zumba sin badajo, con estrella en la frente.

Un potro calzado, quinceno, con marco desconocido, que figura I, cuyas reses se hallan prendadas desde el dia 7 del actual

El que se crea su dueño puede venir á recogerles en el término de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio

Tudanca 15 de Octubre de 1889. El Alcalde, José Lino García Cuesta.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Portillo, de este término municipal, se halla prendada v puesta en custodia por haberla cogido causando daños la caballería siguiente:

Un caballo, color negro, alzada seis cuartas, tiene ua marco á fuego en el cuarto derecho con las iniciales J. R. y calzada de la pata izquierda.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerle, previo los gastos de custodia, prendada, daños causados y este anuncio.

Val de San Vicente 21 de Octubre de 1889.-El Alcalde, Juan G. de Prio.

GRAN BAZAR ARAGONES

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

MAKUPANES, PLANOS y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á presio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

- 114 -

rructo son aplicables á les derechos de uso y habitacion, en cuanto no se opongan á lo ordenado en el presente capítulo.

Art 529 Los derechos de uso y habitación se extinguen por las mismas causas que el usufructo y además per abuso grave de la cosa y de la habitacion.

SECTION OF THE PART AND AND THE PROPERTY AND ASSESSMENT

and the first of t

the first of the control of the cont

Sales to the few transfers of the sales of t

THE REPORT OF THE PARTY AND TH

The second secon

TO SEE THE SECOND OF THE PARTY OF THE PARTY

car an aprint de servicione constitution and tradition and

HERE FOLD - OF BURE OF THE PARTY OF THE PART

THE TOTAL OF THE PROPERTY ROLL AND RESIDENCE OF THE PROPERTY O

of all parts and desirate inches persons and a series

THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O

SECTION OF THE PROPERTY OF SECTION ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

The second section of the second section secti

TITULO VII

ALE SELECTION OF THE SE

DE LAS SERVIDUMBRES.

CAPITULO PRIMERO

De las servidumbres en general.

Seccion primera

De las diferentes clases de servidumbres que pueden establecerse sobre las fincas.

Art. 530. La servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente à distinto dueño.

El inmueble á cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.

Art. 531. Tambien pueden establecerse servidumbres en provecho de una ó más personas, ó de una comunidad, á quienes no pertenezca la finca gravada.

Art. 532. Las servidumbres pueden ser continuas o discontinuas, aparentes ó no aparentes.

Continuas son aquellas cuyo uso es ó puede ser incesante, sin la intervencion de ningun hecho del hombre.

Discontinuas son las que se usan á intervalos más ó menos largos y dependen de actos del hombre.

Aparentes las que se anuncian y están continuamente á la vista por signos exteriores que revelan el uso y aprovechamiento de las mismas.

No aparentes las que no presentan indicio alguno exterior de su existencia. Art. 533. Las servitumbres son además positivas ó

negativas. to, and quasan, and and and apple policy of entantimental

THE RESIDENCE OF THE STATE OF T West and to the . It is

M.E.C.D. 2015